Guatemala, 01 de septiembre de 2023

Licenciado
Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal
Municipalidad de Salcajá

Señor (a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 13 literal k) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0457-2022, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subcontraloría de Calidad de Gasto Público
GUATEMALA, C.A.

MSc. Jorge Giovanni Castellanos Gudiel
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

SECRETARIA MUNICIPAL
SALCAJA, QUETZALTENANGO
RECIBIDO
10 SEP 2023
HOY A LAS: 12:35

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 AL 15 DE MAYO DE 2023

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 AL 15 DE MAYO DE 2023

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL 1

Base Legal 1

Función 1

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA 2

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 3

Área Técnica 3

Generales 3

Específicos 3

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 3

Área Técnica 3

Limitaciones 4

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES 4

Área Técnica 4

Comentarios 4

Conclusiones 10

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 11

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 11

8. COMISIÓN DE AUDITORÍA 11

ANEXOS

Nombramiento

Forma SR1

Oficio Especialista

Guatemala, 22 de agosto de 2023

Licenciado
Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal
Municipalidad de Salcajá

Señor (a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. S09-DC-0457-2022 de fecha 19 de octubre de 2022 hemos efectuado examen especial de auditoría en el (la) Municipalidad de Salcajá, con el objetivo de Informar sobre aspectos técnicos de fiscalización y cumplimiento, relacionados a la determinación de límites territoriales entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y el municipio de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán, según gestión No. 541986, oficio OF-S09-DC-0481-03-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, del Equipo de Auditoría del Área Financiera.

Nuestro examen se basó en la evaluación de aspectos técnicos relacionados a las competencias del equipo de auditoría en la delimitación territorial entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y el municipio de San Cristóbal, Totonicapán, durante el período comprendido del 19 de octubre de 2022 al 15 de mayo de 2023.

La auditoría fue practicada por el (los) auditor (es): ING. EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON (COORDINADOR) E ING. MARIO EUGENIO HUITZ PUÁC (SUPERVISOR)

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA TÉCNICA

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS GUATEMALA C.A. GUBERNAMENTAL AUDITOR

Ing. EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON
Coordinador Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Supervisor
Gubernamental
GUATEMALA, C.A.

Ing. MARIO EUGENIO HUITZ PUAC
Supervisor Gubernamental

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en el Código Municipal.

El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercas; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta a su disposición final.

b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;

c) Regulación del transporto de pasajeros y carga, y sus terminales locales;

d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;

e) Administrar la biblioteca pública del municipio;

f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;

g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;

h) La prestación del servicio de policía municipal;

i) Cuando su condición financiera y técnica se lo permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;

j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;

k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteges la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchas contra el calentamiento global; y,

l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

m) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232. Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2. Ámbito de Competencia; artículo 4. Atribuciones, literal l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas, literal n) Promover

mecanismos de lucha contra la corrupción; artículo 6. Aplicación del Control Gubernamental y artículo 7. Acceso y disposición de información.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literales c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación; artículo 57. Independencia de funciones del Auditor Gubernamental; artículo 58. Acreditación y artículo 59. Responsabilidad del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, Aprobación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAIS.GT-.

Nombramiento del Examen Especial de Auditoría Área Técnica No. S09-DC-0457-2022 de fecha 19 de octubre de 2022.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Técnica

Generales

Informar sobre aspectos técnicos de fiscalización y cumplimiento, relacionados a la determinación de límites territoriales entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y el municipio de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán, según gestión No. 541986, oficio OF-S09-DC-0481-03-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, del Equipo de Auditoría del Área Financiera.

Específicos

Emitir opinión en relación a las competencias del equipo de auditoría en la determinación de límites territoriales entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y el municipio de San Cristóbal, Totonicapán.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Técnica

El alcance del presente Examen Especial de Auditoría Área Técnica se circunscribe a la evaluación de aspectos técnicos relacionados a las competencias

del equipo de auditoría en la delimitación territorial entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y el municipio de San Cristóbal, Totonicapán, durante el período del 19 de octubre de 2022 al 15 de mayo de 2023, según gestión No. 541986 y oficio No. OF-S09-DC-0481-03-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022.

Limitaciones

No es posible realizar el Examen Especial de Auditoría Área Técnica, debido a que el equipo de auditoría área técnica no posee las competencias necesarias para tal efecto establecidas en las Leyes vigentes.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Técnica

Comentarios

5.1 Antecedentes

En oficio OF-S09-DC-0481-03-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 la licenciada Mercedes del Carmen Rodríguez Cifuentes, Auditora Gubernamental y el licenciado Alfred Enrique Detlefsen Monterroso, Auditor Gubernamental, indican: "...solicitamos respetuosamente se asigne un especialista por las razones siguientes:

1. Dentro del equipo de auditoría no contamos con el expertiz y conocimiento para poder determinar la colindancia entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán.

2. Por medio de oficio No. IGN-DAC-498-2021, de fecha 22 de noviembre 2021, del Instituto Geográfico Nacional, de la Dirección y Sub-Director General, indica: "...no existe un dictamen de límites sino únicamente límites referenciales que proporciona el Instituto Geográfico Nacional, los cuales deben considerarse aproximados y sujetos a comprobación de campo, esto ya es de conocimiento de las municipalidades; por lo cual los límites municipales de Salcajá y San Cristóbal Totonicapán carecen de dictamen por no haberse efectuado el trabajo de campo... referente a la certificación de coordenadas con el mapa, no es posible certificar las coordenadas, según lo indicado anteriormente ya que únicamente son límites referentes...".

En providencia número PROV-CGC-DAAD-0310-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, el licenciado Carlos Enrique Palma Lobo, Director de Auditoría para

Atención a Denuncias, indica: "…Atentamente, PASEN las presentes diligencias a la Dirección de Recursos Humanos de esta institución, a efecto de informar si dentro del personal de la Contraloría General de Cuentas, se cuenta con personal de fiscalización especializado en determinación de límites y colindancias territoriales…".

En oficio número DARH-OF-1120-2022 MEAG/OAFA/emsc de fecha de 28 septiembre de 2022, dirigido al licenciado Carlo Enrique Palma Lobo, la señora Erika Maricela Sisimit Cuxil, Asistente Profesional I, con visto Vo.Bo. de la licenciada María Eugenia Aldana, Subdirectora, revisado por la M. A. Oty Aixa Farfán Alvarez, Jefe del Departamento de Administración, todas de Recursos Humanos de la Contraloría General de Cuentas, indican: "…se hace de su conocimiento que según el Sistema de Registro Único de Empleado –RUE-, se adjunta lista detallada de los profesionales que poseen el título de Ingeniero Civil…". En la lista se detallan los nombres de setenta y cinco profesionales de la ingeniería civil que laboran en la Contraloría General de Cuentas y las diferentes direcciones dónde se encuentran asignados.

En oficio número Ref. GT-RIC-407-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, el ingeniero Jorge Enrique Mansilla González, Jefe de Sección de Normas y Procedimientos y Control de Calidad del Registro de Información de Catastral de Guatemala, indica: "…hago de su conocimiento que todo lo relacionado con el establecimiento y emisión de información oficial de los límites administrativos de los municipios de la República de Guatemala, no es parte de las funciones institucionales del Registro de Información Catastral de Guatemala; sino del Instituto Geográfico Nacional, por lo que se recomienda trasladar la solicitud a dicha institución para que allí informen lo que corresponde…".

En correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2022, el licenciado Alfred Enrique Detlefsen Monterroso, a través de la dirección adetlefsen@contraloría.gob.gt, dirigido a la oficina de Productos y Servicios Catastrales (dependencia del Registro de Información Catastral), indica: "…solicitamos su apoyo para que sirvan indicarnos, si por medio de ustedes podemos obtener los límites de colindancias entre los municipios de Salcajá, Quetzaltenango con el municipio de San Cristóbal, Totonicapán, del ingreso principal a sector Xelac…".

En respuesta, el personal del Registro de Información Catastral, Productos y Servicios Catastrales, a través de su dirección electrónica ventanilla@ric.gob.gt, indican: "…dichos municipios no se tienen información catastral en el RIC. Para mejor conocimiento le adjunto el listado de las zonas que se tienen declaradas…". El listado adjunto incluye algunos municipios departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Izabal, Petén, Quiché, Sacatepéquez y Zacapa,

quedando excluidos los departamentos de Totonicapán y Quetzaltenango, objeto de la denuncia.

5.2 Opinión del equipo de auditoría área técnica

5.2.1 Base legal

El equipo de auditoría área técnica, revisó la legislación y normativa relacionada a la competencia de establecimiento de límites territoriales departamentales y municipales, siendo las principales las siguientes:

Constitución Política de la República, artículo 224, División administrativa, establece: El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios.

El Manual de Valuación Inmobiliaria, Capítulo 2. Definiciones, establece: "...Catastro: Es el registro de los bienes inmuebles de una región o ciudad, de propiedad del Estado, de las municipalidades y de particulares, para una correcta identificación de los aspectos físicos, jurídicos y económicos...".

El Decreto No. 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal Artículo 24. Conflicto de límites entre distritos municipales. Los conflictos derivados de la falta de definición en los límites existentes entre dos o más municipios serán sometidos, por los Concejos Municipales afectados, a conocimiento del Ministerio de Gobernación, que dispondrá de un plazo de seis (6) meses, a partir de la recepción del expediente, para recabar los antecedentes que aquellos deberán proporcionarle y el dictamen del Instituto Geográfico Nacional, completar los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas que sean necesarias, con base en las cuales emitirá opinión, y lo elevará a conocimiento del Presidente de la República, para que, si así lo considera, presente a consideración del Congreso de la República la iniciativa de ley correspondiente, para su conocimiento y resolución.

El Acuerdo Gubernativo Número 114-99, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Geográfico Nacional, Artículo 4, Atribuciones, numeral 7, establece: "... 1. Emitir opinión técnica respecto a temas relacionados con actividades propias del Instituto Geográfico Nacional, así como de los expedientes que sobre delimitaciones interdepartamentales e intermunicipales le sean sometidos a su conocimiento...".

Artículo 24, División de apoyo al Catastro, numeral 2, establece: "...Coordinar en materia catastral con la Institución responsable de la actividad catastral nacional. Mientras se crea dicha institución, le corresponde obtener datos que apoyen a

establecer, actualizar y administrar el Catastro Multifinalitario de la República de Guatemala procediendo con ese objeto a efectuar la investigación y confrontación de derechos de propiedad, así como la generación de los mapas y registros catastrales correspondientes..."; en numeral 3, establece: "...Efectuar estudios y emitir opinión técnica en asuntos relacionados con las delimitaciones interdepartamentales e intermunicipales en áreas ya catastradas;...". En numeral 4, establece: "...Control, supervisión, revisión y certificación de los mapas catastrales que se levanten en el país...".

El Decreto 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral, artículo 2, Naturaleza y objeto, establece: "...El Registro de Información Catastral es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, según lo preceptuado en la presente Ley y sus reglamentos. Todas sus actuaciones y registros son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en un tiempo prudencial, con las formalidades de ley y sin limitación alguna, informes, copias, reproducciones y certificaciones de las actuaciones a costa del interesado.

El artículo 3, Funciones, establece: "...l) Cooperar con las autoridades administrativas, judiciales, municipales y otros entes públicos cuando éstas requieran informes en materia catastral.

m) Apoyar a los órganos jurisdiccionales en los expertajes necesarios para la solución de conflictos en los que exista dificultad de ubicación espacial de fincas, siempre que se trate de zonas en proceso catastral, zonas declaradas catastradas o zonas que hubieran sido objeto de catastro focalizado...".

"...r) Autorizar a técnicos y/o profesionales egresados de carreras afines a la Agrimensura, para la realización de operaciones catastrales, de los cuales llevará un registro...".

Artículo 23, Definiciones. "...d) Catastro focalizado: Se entiende por catastro focalizado el levantamiento de información predial y registral que se realiza en zonas que no han sido declaradas catastradas o que no están en proceso catastral, y en el cual se tiene por núcleo de la investigación al predio o predios que se presumen se identifican con el ámbito espacial de la finca o fincas que se pretende ubicar, y por contexto a los predios colindantes y su correspondiente información registral, con el objeto de establecer mediante el análisis catastral y jurídico la relación entre ellos, y de ese modo alcanzar la certeza de la ubicación espacial de las fincas y el grado de correspondencia con el predio o los predios...".

Artículo 24, "...El catastro es un instrumento técnico de desarrollo con información disponible para múltiples fines. Es un registro básico, gráfico y descriptivo de tipo

predial, orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra...".

El artículo 26, Establecimiento del catastro, establece: "...Las acciones catastrales son competencia del RIC, y sus actividades técnicas podrán ser realizadas por administración directa, subcontratación o contrato. En todos los casos, las costas del proceso correrán a cargo del RIC. La coordinación, dirección, análisis catastral y jurídico no son delegables...".

El artículo 75. Acciones catastrales a realizarse por las municipalidades y por cualquiera otra institución estatal, en vigencia de la presente Ley, establece "...A partir de la vigencia de la presente Ley, las municipalidades, entidades autónomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas y cualquier otra institución estatal que decidan realizar actividades catastrales para fines específicos, por sí o mediante contratación con empresas especializadas, deberán sujetar sus acciones a las normas técnicas catastrales definidas por el RIC. Asimismo, coordinarán sus acciones con el RIC mediante convenio, en el que definirán como mínimo: a) Instrumentos de recopilación de información; b) Mecanismos de evaluación por parte del RIC; c) Incorporación de la información obtenida al Catastro Nacional...".

El Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, artículo 52, Funciones del Organismo Judicial, establece: "... (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia...".

5.2.2 Análisis de los órganos competentes en materia catastral

Según los artículos citados de la legislación vigente, los órganos competentes para delimitar departamentos y municipios son las autoridades municipales (Concejo Municipal), departamentales (Gobernadores), nacionales (Presidente de la República) y judiciales según sea el caso o conflicto que exista entre los interesados.

Por otra parte, las entidades rectoras (técnicas) competentes en materia de

catastro son el Registro de Información Catastral -RIC- y el Instituto Geográfico Nacional -IGN-.

5.2.3 Análisis de las condiciones catastrales actuales entre los departamentos-municipios

Según los listados proporcionados por el Registro de Información Catastral, los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán aún no han sido incluidos en la delimitación territorial que realiza la entidad.

Las autoridades del Instituto Geográfico Nacional indican que los mapas actuales son sólo referenciales, por lo que dicha entidad, debe emitir opinión al respecto (la cual no existe a la fecha).

5.2.4 Relacionada a la competencia de los profesionales de ingeniería

El licenciado Carlos Enrique Palma Lobo, Director de Auditoría para Atención a Denuncias en Providencia número PROV-CGC-DAAD-0310-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022 solicitó específicamente información de "...personal de fiscalización especializado en determinación de límites y colindancias territoriales...".

En respuesta al licenciado Palma Lobo, el Departamento de Recursos Humanos de la Contraloría General de Cuentas, proporcionó el listado de todos los ingenieros civiles que fungen como auditores gubernamentales (área técnica) en esta institución.

No obstante, basados en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de este informe es evidente que la "determinación de límites y colindancias territoriales", no son competencia de los ingenieros civiles y / o auditores gubernamentales (área técnica) de la Contraloría General de Cuentas.

5.3 Opinión jurídica solicitada por el equipo de auditoría área técnica

En oficio No. No. 01-S09-DC-0457-2022 de fecha 28 de febrero de 2023, dirigido a la licenciada Gilda Aracely López González, Asesora Jurídica Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, Delegación Departamental de Quetzaltenango, fue solicitada su opinión en relación al ámbito de competencia del equipo área técnica para "determinar la colindancia entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán" (Adjunto oficio).

En Oficio No. ANÁLISIS-GALG-DAAD-01-2023 de fecha 02 de marzo de 2023, la licenciada Gilda Aracely López González emitió su opinión, indicando lo siguiente:

"...En el presente caso se concluye de la siguiente manera:

1. De las leyes ya citadas se determina que, se deben resolver como lo indica el código municipal: "Los conflictos derivados de la falta de definición en los límites existentes entre dos o más municipios serán sometidos, por los Concejos Municipales afectados, a conocimiento del Ministerio de Gobernación, que dispondrá de un plazo de seis (6) meses, a partir de la recepción del expediente, para recabar los antecedentes que aquellos deberán proporcionarle y el dictamen del Instituto Geográfico Nacional, completar los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas que sean necesarias, con base en las cuales emitirá opinión, y lo elevará a conocimiento del Presidente de la República, para que, si así lo considera, presente a consideración del Congreso de la República la iniciativa de ley correspondiente, para su conocimiento y resolución."
2. Así mismo la ley establece que, el Instituto Geográfico Nacional y el Registro Información Catastral son las instituciones con competencia para este asunto de límites territoriales.
3. La competencia que tiene el Registro de Información Catastral no puede ser delegada, sin embargo podrá el Registro de Información Catastral coordinar con las municipalidades la realización de las actividades siguientes: ... b) La delimitación del perímetro de la jurisdicción municipal, en coordinación con las municipalidades colindantes" y cuando se dé el caso que las entidades a que hace referencia el artículo 75 de la Ley del Registro de Información Catastral, estás decidan realizar actividades catastrales con fines específicos deberá sujetar sus acciones a las normas del RIC y estás acciones las coordinarán mediante Convenio; se desconoce si las municipalidades tienen o no convenio para realizar estas actividades catastrales, se solicitó por llamada a Recopilación de Leyes de Contraloría General de Cuentas algún convenio entre nuestra institución y el RIC, con el documento enviado a mi correo electrónico se determinó que no existe convenio específico para estas actividades catastrales, existe otro que nos proporcionaron que no tiene nada específico en este tema...".

De acuerdo a las leyes citadas e información descrita anteriormente, el equipo de auditoría área técnica, dentro de sus competencias en sus calidades de ingenieros civiles y/o Auditor Gubernamental y Supervisor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas no tienen la facultad para determinar las colindancias y limites entre los municipios de Salcajá, Quetzaltenango y San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán.

Conclusiones

De acuerdo a la información proporcionada y al análisis de la normativa legal vigente que rige la materia controlada, no se realizó el Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento Área Técnica con nivel de Seguridad Limitada, debido a que el equipo de auditoría área técnica, dentro de sus competencias en sus calidades de ingenieros civiles y/o Auditor Gubernamental y Supervisor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, no tienen la facultad para determinar las colindancias y limites entre los municipios de Salcajá, Quetzaltenango y San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría realizada, no se detectaron aspectos que merezcan ser mencionados como hallazgos.

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	ALCALDE MUNICIPAL	19/10/2022 - 15/05/2023
2	GILBERTO DANILO RODAS MANRIQUE	SINDICO I	19/10/2022 - 15/05/2023
3	AURA MERICELDA MAZARIEGOS ESTRADA DE AVILA	SINDICO II	19/10/2022 - 15/05/2023
4	FRANCISCO FELIPE SIC TAJIBOY	SINDICO SUPLENTE	19/10/2022 - 15/05/2023
5	ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO	CONCEJAL I	19/10/2022 - 15/05/2023
6	SERGIO DANILO GRAMAJO ESTRADA	CONCEJAL II	19/10/2022 - 15/05/2023
7	FRANCISCO MIGUEL RODAS TOBAR	CONCEJAL III	19/10/2022 - 15/05/2023
8	RONY EDUARDO MAZARIEGOS FIGUEROA	CONCEJAL IV	19/10/2022 - 15/05/2023
9	LUIS EDUARDO ESTRADA GAMBOA	CONCEJAL SUPLENTE I	19/10/2022 - 15/05/2023
10	JUAN CARLOS BARRIENTOS SANTIZO	CONCEJAL SUPLENTE II	19/10/2022 - 15/05/2023
11	ANGELA FLORENTINA TAX AJTUM	DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	19/10/2022 - 15/05/2023
12	MARIANA DEL ROSARIO OROXOM TIGÜILA	DIRECTORA MUNICIPAL DE PLANIFICACION	19/10/2022 - 15/05/2023

8. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA TÉCNICA

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA C.A.

Ing. EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON
Coordinador Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Supervisor Gubernamental GUATEMALA, C. A.

Ing. MARIO EUGENIO HUITZ PUAC
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28. Informes de Auditoría: "Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él". Artículo 29. Independencia: "Los auditores gubernamentales tienen independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de los organismos y entidades auditados. En la misma forma son responsables por su conducta oficial y de los resultados de sus actuaciones en materia de control gubernamental". Por consiguiente y de conformidad con lo indicado, el Director y Subdirector de la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, únicamente firman en conocimiento de lo actuado por la comisión de Auditoría".

INFORME CONOCIDO POR:

Lic. Nery Roberto de León Góngora
Subdirector de Auditoría para
Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Lic. Mario Rubio Morales Barrientos
Director de Auditoría para
Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
ÁREA TÉCNICA
No. S09-DC-0457-2022

CUA:75498
2022-900-902-22-001

Guatemala, 19 de octubre de 2022

Equipo de Auditoría
MARIO EUGENIO HUITZ PUÁC (Supervisor Gubernamental)
EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4 literal l), n) y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y sus Reformas 28 literal c), 57, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas. Esta Dirección les designa para que se constituyan en la MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, para que realicen Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión No. 541986.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado; asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada; además, la conducta del Equipo de Auditoría deberá apegarse a lo contenido en el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Como mínimo deberán otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

Los resultados de su actuación los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de sesenta (60) días, el cual puede variar según las circunstancias que se presente en el desarrollo de su trabajo.

Lic. Nery Roberto de León Godoy
Subdirector de Auditoría Para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Carlos Enrique Palma Lobo
Director de Auditoría Para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.
Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : MARIO EUGENIO HUITZ PUÁC en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS** Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, según nombramiento S09-DC-0457-2022, de fecha 19/10/2022, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 19 de Octubre de 2022

f)

SUPERVISOR GUBERNAMENTAL

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Supervisor
Gubernamental
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS** Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, según nombramiento S09-DC-0457-2022, de fecha 19/10/2022, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometíendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 19 de Octubre de 2022

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA C. A.

f)

AUDITOR GUBERNAMENTAL

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
Número Cuentadancia	2022-900-902-22-001 MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA A REQUERIMIENTO DE SOCIEDAD CIVIL
Nombramiento	S09-DC-0457-2022
Período Auditado	del 19 de octubre de 2022 al 15 de mayo de 2023
Auditor Gubernamental	Ing. EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON
Auditor Independiente	
Supervisor	Ing. MARIO EUGENIO HUITZ PUÁC

Fecha: Guatemala, 22 de agosto de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA C.A.

Ing. EDGAR VINICIO CHAVEZ CALDERON
Auditor Gubernamental
Coordinador

CGC
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

OF-S09-DC-0481-03-2022
Quetzaltenango, 05 de septiembre de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
07 SEP 2022
9:22

Licenciado
Carlos Enrique Palma Lobo
Director de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas
Su despacho.

Respetable Licenciado Palma Lobo:

En cumplimiento al nombramiento Número S09-DC-0481-2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias y visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, de la Contraloría General de Cuentas, fuimos nombrados a efecto de practicar Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada, a requerimiento de la Sociedad Civil, según Gestión No. 541986, en la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, CUA 71044.

Derivado de la materia controlada determinada en el examen especial arriba indicado, solicitamos respetuosamente se asigne un especialista por las razones siguientes:

1) Dentro del equipo de auditoría no contamos con el expertiz y conocimiento para poder determinar la colindancia entre el municipio de Salcajá, Quetzaltenango y San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán.

2) Por medio de oficio No. IGN-DAC-498-2021, de fecha 22 de noviembre 2021, del Instituto Geográfico Nacional, de la Directora y Sub-Director General, indica:"…no existe un dictamen de límites sino únicamente límites referenciales que proporciona el Instituto Geográfico Nacional, los cuales deben considerarse aproximados y sujetos a comprobación de campo, esto ya es de conocimiento de las municipalidades; por lo cual los límites municipales de Salcajá y San Cristóbal Totonicapán carecen de dictamen por no haberse efectuado el trabajo de campo…referente a la certificación de coordenadas con el mapa, no es posible certificar las coordenadas, según lo indicado anteriormente ya que únicamente son límites referenciales…"

Agradeciéndole de antemano su apoyo, aprovechamos la oportunidad para saludarlo.

Atentamente,

Licda. Mercedes del Carmen Rodríguez Cifuentes
Auditor Gubernamental
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

MSc. Alfred Enrique Detlefsen Monterroso
AUDITOR GUBERNAMENTAL
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.